

LEY 9.376

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el partido de San Carlos de Bolívar

La Plata, 24 de julio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.617-138.328/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Pdo. de San Carlos de Bolívar, nomencado catastralmente como: Circ. II, Sección A, Chacra 17, Parcela 1 y según Título como: Chacra 11, Serie 1, inscripto su dominio al Folio 191 del año 1924 del Registro del citado partido, Declaratoria de Herederos 2.181/44 - 506/46 - 6.490/72 14.657/72 y 10.221/74, propiedad de Capece y Carmen Figliulo o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble descripto en el artículo anterior, será destinado a la prestación de servicios educativos.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1979, Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Item 1, Unidad de Organización 1, Código 4.2.5., Sector 05, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos setenta y seis (9.376).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que actualmente ocupa el edificio donde fun-

ciona la Escuela número 20 del partido de San Carlos de Bolívar, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 17, Parcela 1, de ese Distrito.

El referido bien fue adquirido por la Asociación Cooperadora del Establecimiento, pero dificultades surgidas para concretar en forma definitiva la operación y la necesidad y conveniencia de disponer del mismo para fines educativos, tal como lo manifiestan las ramas técnicas pertinentes del Ministerio de Educación, hacen procedente la adquisición por la vía expropiatoria.

Por lo expuesto y entendiendo que la educación es un servicio público esencial insoslayable por parte del Estado, se sanciona la presente.